



Huancayo,

30 MAR 2023

VISTO:

El Exp. N° 298525-23 (428497) de fecha 22/02/23, Don ANGEL ANTONIO POMACHAGUA MORALES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes PIO PATA S.A., solicita Modificación de la Ruta TC-16 en forma de Ampliación en zona periférica, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; el Informe N°050-2023-MPH/GTT/CT de fecha 01/03/23; el Oficio N°248-2023-MPH-GTT de fecha 02/03/23; el Exp. N° 304209-23 (436678) de fecha 09/03/23; el Informe N°061-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15/03/23; y el Informe N°066-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 29/03/23.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su Procedimiento N° 151 establece los requisitos para **Modificación de Ruta: Reducción – Ampliación (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado)**; concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





Que, mediante el Exp. N° 298525-23 (428497) de fecha 22/02/23, el administrado ANGEL ANTONIO POMACHAGUA MORALES su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes PIO PATA S.A., solicita Modificación de la Ruta TC-16 en forma de Ampliación en zona periférica, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; amparando su petición en la Ley N°27181, en la O.M. N° 454-MPH/CM, y en la O.M. N° 643-2020-MPH/CM; señalando que su pedido se sustenta en la optimización de su recorrido que actualmente viene sirviendo, comprendiendo tanto en el sentido de Ida y Vuelta en zona periférica y por necesidad de servicio de la población del Barrio El Mantaro del distrito de El Tambo, de conformidad al expediente técnico que adjunta; y para ello adjuntando además, copia de recibo de pago N°2275428 por el derecho de inspección de campo y recibo N°2275429 por el derecho de tramitación del procedimiento de Modificación de Ruta, copia del DNI del representante legal, y Expediente Técnico de Modificación en zona periférica de la Ruta TC-16.

Que, con el Informe N°050-2023-MPH/GTT/CT de fecha 01/03/23, el área técnica concluye en no factible la pretensión de modificación, debido a que no se ha cumplido con el numeral 1 (en su solicitud no menciona "Bajo la forma de declaración jurada."), 1.4 (no indica el número de partida de inscripción registral), 1.6 (no especifica el punto final de su ampliación), y 1.7 (no adjunta plano en A3), del procedimiento 151 del TUPA vigente. Observaciones que son puestas de conocimiento del administrado con el Oficio N°248-2023-MPH-GTT de fecha 02/03/23, recepcionado y suscrito por el administrado el 07/03/23

Con el Exp. N° 304209-23 (436678) de fecha 09/03/23, el administrado presenta descargo a observaciones, bajo los argumentos, en lo que respecta a la **1ra observación**, subsana manifestando que su pedido corresponde a una solicitud bajo la forma de declaración jurada, **2da observación**, indica como numero de partida registral al 11000911, **3ra observación**, señala como punto final en la Av. Mantaro con el Jr. Los Guindales – Comunidad Agua de las Vírgenes – El Tambo, señalando además que la propuesta de ampliación asciende a 0.85 km en ida y vuelta, haciendo un total de 1.7 km de modificación representando a 9.6% de su recorrido total, **4ta observación**, adjunta plano en A3, por ultimo indicando que la zona donde pretende ampliar esta en zona periférica y adjunta memorial de pobladores residentes en la Comunidad Agua de las Vírgenes – El Tambo. Además, adjunta copia del Certificado de Vigencia y Contrato de Arrendamiento de Patio de Maniobras ubicado en Pasaje Esmeralda N°125, Barrio Agua de las Vírgenes – El Tambo, con una extensión de 395.5 m2.

Que, con el Informe N°061-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15/03/23, la coordinación técnica indica en la inspección de campo verifico el inicio y final de la ampliación solicitada no existe transporte publico autorizado en la modalidad de camionetas rurales, que cubran la necesidad de servicio de los pobladores residentes en la Comunidad Agua de las Vírgenes – El Tambo, asimismo se indica, de la propuesta de modificación se encuentra en zona periférica, y de la propuesta de ampliación asciende a una longitud de 0.87 km de ida y 0.87 km de vuelta, haciendo un total de 1.74 km, representando el 9.83% de la longitud total de su recorrido, encontrándose así en el porcentaje exigido en el numeral 1.6 del procedimiento 151 del TUPA vigente, por tales razones concluye por la procedencia del pedido de modificación de ruta.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, habiéndose evaluado los diversos documentos administrativos adjuntos a la solicitud presentada por el recurrente; así como, el Informe N° 061-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15/03/23, emitido por el Coordinador Técnico de la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde concluye por la **PROCEDENCIA** de la Modificación de la Ruta TC-16 en forma de Ampliación, en zona periférica, solicitada por la Empresa de Transportes PIO PATA S.A., consecuentemente declárese procedente el pedido requerido por la mencionada empresa, por haber cumplido con subsanar la integridad de las observaciones advertidas. Debiendo resaltar, que tratándose de aspectos netamente técnicos los analizados y discernidos en el presente procedimiento, se tiene que el expediente materia de atención ha sido evaluado en aplicación estricta al procedimiento N° 151 del TUPA Municipal vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, tal como se puede apreciar en el Informe N° 050-2023-MPH/GTT/CT de fecha 01/03/23, e Informe N° 061-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15/03/23, emitidos por el Área Técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte; donde de conformidad al numeral 170.1, art. 170° del TUO de la LPAG señala, "De los Actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias", se procedió a verificar la validez de los documentos presentados por el administrado, advirtiéndose que efectivamente en lo respecta a los requisitos (documentación) exigibles ha cumplido en acumular y subsanar el peticionante, asimismo, este despacho cumple realizando la evaluación del recorrido propuesto si estaría o no inmerso en vías o áreas declaradas saturadas con la Ordenanza Municipal N°559 y 579- MPH/CM, resultando que no está inmerso en vías saturadas la modificación de ruta propuesta, correspondiendo dar su procedencia de dicha pretensión.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia,





de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39 en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Modificación de la Ruta TC-16 en forma de Ampliación en zona periférica, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado ANGEL ANTONIO POMACHAGUA MORALES su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes PIO PATA S.A. por las consideraciones expuestas. Quedando la ficha técnica de la siguiente manera:

EMPRESA DE TRANSPORTES PIO PATA S.A. TC-16	
PARADRO INICIAL Ubicación: Av. El Mantaro Distrito: El Tambo	PARADERO FINAL Ubicación: Jr. Marte Altura de la UPLA Distrito: Huancayo
ITINERARIO	
IDA: <ul style="list-style-type: none"> • Av. El Mantaro • Jr. Los Andes • Jr. Los Tulipanes • Jr. Los Andes • Jr. Los Amautas • Av. Mariátegui • Jr. Los Montes • Jr. Las Colinas • Jr. Los Bosques • Jr. Sebastián Lorente • Jr. Sucre • Jr. Carrión • Jr. Lima • Jr. Amazonas • Jr. Ica • Jr. Omar Yali • Jr. Pachitea • Av. Giráldez • Av. José Gálvez • Av. Coronel Santibáñez • Av. Calmell del Solar • Jr. Urano • Jr. Neptuno • Jr. Marte altura de la facultad de derecho la UPLA. 	VUELTA: <ul style="list-style-type: none"> • Jr. Marte altura de la facultad de Derecho la UPLA. • Jr. Neptuno • Jr. Urano • Av. Calmell del Solar • Av. Coronel Santibáñez • Av. José Gálvez • Av. Giráldez • Jr. Omar Yali • Jr. Puno • Av. Daniel A. Carrión • Jr. Carrión Puente Eternidad • Jr. Sucre • Jr. Sebastián Lorente • Jr. Los Bosques • Jr. Las Colinas • Jr. Los Montes • Av. Mariátegui • Jr. Los Amautas • Jr. Los Andes • Jr. Los Tulipanes • Jr. Los Andes • Av. El Mantaro
DATOS TÉCNICOS	
FLOTA TOTAL: 14 UNIDADES	FLOTA OPERATIVA: 13 Unidades. FLOTA RETEN: 01 Unidad.
LONGITUD DE RECORRIDO:	17.7 km
INTERVALO DE PASO	1 min
VELOCIDAD COMERCIAL	40 km/h
BIFURCACION	
IDA: Av. Giráldez con Jr. José Gálvez, Av. Ocopilla, Jr. Miller, Pról. Piura, Jr. Razuri. VUELTA: Jr. Razuri, Pról. Piura, Jr. La Victoria, Jr. Miller, Av. Ocopilla, Jr. José Gálvez hasta la Av. Giráldez.	

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago contenido en el Recibo de Pago N°2275429 por el derecho de tramitación de Modificación de Ruta.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Milano Collupe Osigado
GERENTE